



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Magdalena
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO
47.001.31.53.005.2023.00178.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** presentada por **SAIDT MOISES REDONDO ALMANZA, BERTHA ANGELINA ALMANZA ALZATE y WILLIAM ALFONSO REDONDO GUARNIZO** contra **GENTIL GONZALEZ SONOGRIA**, y llamamiento en garantía realizado a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito presentada por Saidt Moises Redondo Almanza, Bertha Angelina Almanza Álzate y William Alfonso Redondo Guarnizo contra Gentil González Sonogria, y llamamiento en garantía realizado a Compañía Mundial De Seguros S.A., fue inadmitida mediante auto proferido el 6 de octubre de 2023, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

- 1. Aclare el fundamento legal o contractual a efectos de realizar el llamamiento en garantía realizado a Compañía Mundial De Seguros S.A., en los términos que prevé el artículo 64 del Código General del Proceso, o si en su defecto pretende la integración de esta como demandada en el asunto.*

2. *Conforme lo anterior, y de ser el caso, proceda a presentar el escrito de llamamiento en garantía en forma individualizada, en los termino dispuestos en el artículo 65 del C.G.P.*
3. *Precise el número de identificación y domicilio del representante legal de la llamada en garantía. Así como, sus direcciones de notificación física y electrónica.*
4. *Adecue el hecho catorceavo, en tanto en el mismo se indican varios supuestos de hecho o transcripciones no explicadas respecto de su fin.*
5. *Adecue el hecho quinceavo, en tanto en el mismo se indican varios supuestos de hecho o transcripciones no explicadas respecto de su fin.*
6. *Aclare en los hechos de la demanda los fundamentos de las pretensiones atinentes a los demandantes Bertha Angelina Almanza Alzate y William Alfonso Redondo Guarnizo.*
7. *Desacumule la pretensión 1.2 de la demanda respecto de los perjuicios inmateriales, en tanto cada perjuicio reclamado por cada demandante, constituye una pretensión distinta.*
8. *Presente el juramento estimatorio, en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es indicar los montos deprecados y de forma razonada de donde devienen los valores precisados en este. Advierta a su vez, que el acápite de juramento estimatorio corresponde a un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda.*

La parte demandante, allegó escrito de subsanación mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023, con lo que manifestó subsanar la demanda. No obstante, revisado dicho documento se encuentra que, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

En tal sentido, adviértase frente a las causales primera y segunda de inadmisión que, en el encabezado de la demanda presentada con el escrito de subsanación nuevamente se manifestó

“me permito impetrar ante su despacho Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del señor GENTIL GONZALEZ SONOGRIA identificado con C.C. 6.022.615, y realizo Llamamiento en Garantía en atención al artículo 64 del CGP a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CON NIT= 860.037.013-6, para que mediante los trámites de un juicio oral de conocimiento de su juzgado, declare que el señor GENTIL GONZALEZ SONOGRIA incurrió en daños y perjuicios según lo estipulado en el artículo 2341 del Código Civil...”.

De tal manera, no fue presentado el llamamiento en garantía de manera separada como lo requirió el Despacho, atendiendo la norma adjetiva civil. A su vez, no se aclaró el fundamento legal o contractual a efectos de realizar el llamamiento en garantía realizado a Compañía Mundial De Seguros S.A.

3 de 3
**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO**
47.001.31.53.005.2023.00178.00

Respecto a la causal tercera, no se encuentran precisadas las direcciones de notificación física y electrónica del representante legal de la Compañía Mundial De Seguros S.A.

Por último, nota el Despacho que tampoco se dio cumplimiento a la causal 8ª de inadmisión, como quiera que, no se encuentra presentado el juramento estimatorio en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es **indicar de forma razonada de donde devienen los valores deprecados por perjuicios.**

Por lo anterior, se advierte que no se subsana en debida forma la demanda. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”. De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** presentada por **SAIDT MOISES REDONDO ALMANZA, BERTHA ANGELINA ALMANZA ALZATE Y WILLIAM ALFONSO REDONDO GUARNIZO** contra **GENTIL GONZALEZ SONOGRIA**, y llamamiento en garantía realizado a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA